



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Disposición

Número:

Referencia: EX-2019-95928593-APN-DSCLYA#ANMAT

VISTO el expediente N° EX-2019-95928593-APN-DSCLYA#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado la Dirección de Informática propició la contratación de un Servicio de Mantenimiento correctivo y evolutivo del sistema REM.

Que mediante la Disposición ANMAT N° DI-2019-9234-APN-ANMAT#MSYDS se autorizó el procedimiento de Licitación Pública N° 66-0012-LPU19, según lo establecido en el Artículo 25 Inciso a) del Decreto Delegado N° 1023/01 y los Artículos 10, 13 y 27 Inciso c) del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, a los efectos de seleccionar el proveedor para dicha licitación y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares según lo establecido en el Artículo 11 del Decreto Delegado N° 1023/01 y los Artículos 9 y 36 del aludido Reglamento.

Que bajo PLIEG-2019-102174533-APN-DSCLYA#ANMAT consta la publicidad del proceso 66-0012-LPU19 en la plataforma COMPR.AR.

Que bajo PLIEG-2019-102556139-APN-DSCLYA#ANMAT constan las invitaciones a cotizar.

Que bajo IF-2019-102467626-APN-DSCLYA#ANMAT e IF-2019-102837143-APN-DSCLYA#ANMAT constan las publicaciones en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Que bajo IF-2019-110548792-APN-DSCLYA#ANMAT consta el Acta de Apertura del proceso 66-0012-LPU19 en la que presentó oferta la firma ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA DE EMPRESAS DE SALUD S.A. (CUIT: 30708684305).

Que mediante IF-2019-109945909-APN-DSCLYA#ANMAT e IF-2020-83395725-APN-DSCLYA#ANMAT se realizaron las verificaciones para corroborar el estado registral del oferente en el portal COMPR.AR, posibles sanciones en REPSAL y situación ante AFIP.

Que en el IF-2020-82999607-APN-DINF#ANMAT consta la evaluación técnica de la oferta realizada por la Unidad Requirente.

Que mediante IF-2020-83542474-APN-DSCLYA#ANMAT se vinculó a las actuaciones el dictamen de evaluación en el que se recomendó calificar en orden de mérito N° 1 para el renglón N° 1 a la firma ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA DE EMPRESAS DE SALUD S.A. (CUIT: 30708684305).

Que posteriormente se advirtió (PV-2021-37047869-APN-DAJ#ANMAT, IF-2021-37939784-APN-DSCLYA#ANMAT, PV-2021-38595767-APN-DSCLYA#ANMAT y PV-2021-38596660-APN-DGA#ANMAT) que la oferta presentada por la firma ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA DE EMPRESAS DE SALUD S.A. (CUIT: 30708684305) había perdido vigencia por vencimiento del plazo de mantenimiento de oferta en los términos previstos por el Artículo 12 del Pliego de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por la Disposición ONC N° 63/16 (Anexo I) que rigió la contratación.

Que a ese respecto la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) en su Dictamen ONC N° 66/2015 (12/3/15) ha opinado que "...IV) Frente al supuesto en el cual se presente una única oferta para determinados renglones de un procedimiento de selección y luego, al momento de emitirse el acto administrativo de adjudicación la oferta en cuestión no se encuentre vigente ..., a criterio de esta Oficina Nacional no correspondería declarar "desiertos" a tales renglones, en tanto la circunstancia descrita debiese asimilarse a un supuesto de "fracaso" del llamado respecto de los renglones de que se trate, aun cuando no resulte estrictamente encuadrable en la variable dicotómica: inconveniencia/inadmisibilidad de la propuesta. V) Abona dicha interpretación la siguiente premisa: el presupuesto de hecho para la declaración de "desierto" de un determinado llamado o renglón o renglones no puede ser otro que la inexistencia o falta de presentación de ofertas... (conf. Dictamen ONC N° 492/09), y en un caso como el esbozado ut supra hay al menos un proveedor que presenta una oferta, cuya existencia no puede ser soslayada, independientemente de que durante la tramitación del procedimiento de selección, el plazo de mantenimiento de la misma se extinga con anterioridad a la adjudicación, imposibilitando el posterior perfeccionamiento del contrato."

Que por lo expuesto corresponde declarar fracasado el proceso N° 66-0012-LPU19.

Que el procedimiento seguido se halla comprendido dentro de las prescripciones contenidas en el Decreto Delegado N° 1023/01 que aprobó el "Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" y en el Decreto N° 1030/16 que aprobó el "Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" y sus normas modificatorias y complementarias.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios y el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL

DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°. - Apruébase el procedimiento de selección de la Licitación Pública 66-0012-LPU19, según lo establecido en el Artículo 25 Inciso a) del Decreto Delegado N° 1023/01 y los Artículos 10, 13 y 27 Inciso c) del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16.

ARTÍCULO 2°. – Declárase fracasado el proceso 66-0012-LPU19.

ARTÍCULO 3°. - Gírese a la COORDINACIÓN DE COMPRAS y dése posterior intervención al área Contable, a sus efectos. Cumplido, devuélvase a la referida COORDINACIÓN.

mm